



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA DE SANTA ELENA

ORDEN DE POLICÍA No. 29

Medellín, 10 de febrero de 2022
Expediente: 2-31651-21

“Por medio de la cual se ordena abstenerse de realizar comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el inmueble identificado con CBML 90130000064”

La Corregidora de Santa Elena, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012, Ley 1681 de 2013 y la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Que el día 22 de abril de 2021 se realizó visita administrativa al inmueble ubicado en la vía El Rosario, Kilómetro 3 # 514 de la vereda Barro Blanco del corregimiento de Santa Elena de Medellín, por parte del auxiliar administrativo adscrito al despacho.

Que en dicha visita se evidenció que se adelantaba proceso constructivo y no se acreditó licencia urbanística, y en razón a ello se expidió la Orden de Policía No. 150 *“Por medio de la cual se ordena la suspensión inmediata de actuaciones urbanísticas y/o demolición de obra”*, con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, y como consecuencia se procedió a fijar el sello temporal de suspensión de la construcción adelantada en la en la vía El Rosario, Kilómetro 3 # 514 de la vereda Barro Blanco del corregimiento de Santa Elena de Medellín.

Que en la misma fecha se citó para audiencia pública el día 25 de agosto de 2021, al propietario, poseedor, responsable o quien se crea con derecho acerca del inmueble ubicado en la vía El Rosario, Kilómetro 3 # 514 de la vereda Barro Blanco del corregimiento de Santa Elena de Medellín.

Que el 3 de mayo de 2021, mediante oficio con radicado 202120036705, se solicitó informe técnico a la Subsecretaría de Control Urbanístico, respecto del inmueble ubicado en la en la vía El Rosario, Kilómetro 3 # 514 de la vereda Barro Blanco, con coordenadas 6°15'23.29"N 75°29'33.44"W del corregimiento de Santa Elena.

Que mediante el radicado No. 202120082785 del 21 de septiembre de 2021 se allegó informe técnico por parte de la Subsecretaría de Control Urbanístico, adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, respecto del inmueble ubicado en la vía El Rosario, Kilómetro 3 # 514 de la vereda Barro Blanco, con coordenadas 6°15'23.29"N 75°29'33.44"W del corregimiento de Santa Elena, la presunta infracción urbanística se realizó en el lote identificado con CBML 90130000064,

Que de conformidad con la ficha catastral del predio identificado con identificado con CBML 90130000064, que fue allegada con el informe técnico por parte de la Subsecretaría de Control Urbanístico, se tiene como propietarios del predio a los señores: MARILENA GÓMEZ GIRALDO, BIVIANA MARCELA TAMAYO GUERRA, SANTIAGO



Casa de Gobierno de Santa Elena
Kilómetro 15 + 700 Parque principal de Santa Elena
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

HERNÁNDEZ TOBÓN, MARTHA NURY TOBÓN GALLEGO, KATERIN TORO ARIAS, ASHLIN VIVIANA GARCÍA CHAVARRIAGA, CARLOS ANDRÉS ARISTIZÁBAL TRUJILLO, ALEJANDRA OCAMPO CAÑAS, LUIS FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ, JHONATAN CASTRILLÓN MONTOYA, LILIANA ANDREA BEDOYA ARENAS, ANA MILENA HENAO AGUDELO, ERIKA LILLIANA HENAO AGUDELO, AYDEE DEL SOCORRO GUZMÁN, YAMILE ANDREA URREGO MARÍN, MANUEL IGNACIO VILLEGAS CARVAJAL, DIANA MARCELA CANO RIVERA, JULIAN CAMILO ESCOBAR GALEANO, ÁNGELA TERESITA MONTOYA RUIZ, LILIA AMPARO ARENAS MUÑOZ, SEBASTIÁN HOYOS ACOSTA, ZORAIDA MEJÍA CATAÑO, ANA MARÍA GIL VÁSQUEZ, WENDY NATALIE VELEZ LONDOÑO, ANGIE TATIANA ATEHORTÚA QUINTANA, ANALIA VERÓNICA OTTAVIANO, JULIO ANTONIO CASTRILLÓN MARÍN, LUIS FELIPE GARCÍA NARANJO, MARÍA EUGENIA GIRALDO SIERRA, MARTA ELENA ISAZA JARAMILLO, MARGARITA MARÍA TABARES SERNA, JUAN PABLO PÉREZ OSPINA, NELSON DE JESÚS VILLADA GIRALDO, DIANA MARCELA LÓPEZ CUEVAS, ÓSCAR DARÍO QUIROZ PARRA, VERÓNICA MARÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, EMANUEL MUÑOZ MUÑOZ, MYRIAM AMPARO GIRALDO LÓPEZ, HÉCTOR EVELIO ATEHORTÚA GRAJALES, RUBIELA DEL CARMEN ATEHORTÚA GRAJALES, ARNUBIO ANTONIO ATEHORTÚA GRAJALES, RAFAEL RODRIGO ATEHORTÚA GRAJALES, CLARA INES ATEHORTÚA GRAJALES, YESSICA ATEHORTÚA CORTEZ, ELMER ALBERTO ATEHORTÚA GRAJALES, LUIS HUMBERTO ATEHORTÚA GRAJALES, OLGA INÉS PATIÑO TRUJILLO, NORBEY ROBEIRO DE JESÚS ATEHORTÚA GRAJALES, JUAN DAVID GRAJALES GIRALDO, JUAN DAVID LLINÁS RAMÍREZ, JOHN ALEXANDER SOTO GARCÉS, KARINA HERNÁNDEZ TOBÓN, ÓSCAR HERNÁN QUINTERO CHAUX, GLORIA ELENA VÉLEZ ARREDONDO, JACQUELINE MONCADA VÉLEZ, identificados con cédula de ciudadanía N° 43.867.889, 32.160.339, 15.371.914, 32.418.354, 1.128.433.695, 43.187.818, 98.662.197, 43.871.006, 98.494.767, 1.128.425.483, 43.598.959, 43.261.081, 21.424.855, 42.966.862, 1.128.393.446, 71.273.397, 43.876.847, 1.017.131.468, 43.096.064, 43.033.484, 1.126.787.924, 1.036.598.220, 53.058.570, 1.036.607.137, 1.000.640.315, 9.551.450.131, 70.133.294, 8.028.035, 32.498.775, 43.008.248, 32.544.088, 71.777.582, 6.137.965, 43.875.312, 70.877.705, 43.106.233, 98.583.465, 43.523.223, 70.751.441, 43.038.939, 15.433.135, 15.441.118, 39.442.748, 9.530.014.333, 15.438.850, 15.435.209, 43.427.834, 15.439.750, 70.755.372, 71.796.149, 98.661.581, 45.539.109, 71.374.084, 43.056.400, 42.899.900, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Que conforme a las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) las cuales son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dicho código tiene entre sus objetivos promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

Que asimismo son fines de las normas de convivencia social el cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución Nacional, la ley y las normas que regulan a convivencia.



Casa de Gobierno de Santa Elena
Kilómetro 15 + 700 Parque principal de Santa Elena
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Correo electrónico: 385 5615 - Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Que las actuaciones urbanísticas, requieren previamente a la ejecución de obras, licencia urbanística expedida por una Curaduría Urbana, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

Que por los motivos antes señalados y en especial por la necesidad urgente de intervención de todas las autoridades para proteger las cuatro categorías de la convivencia de nuestro actual código, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6 de la Ley 1801 de 2016, el cual expone:

"Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente:

- 1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.*
- 2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.*
- 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.*
- 4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y Ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida."*

Que en este orden de ideas, es deber de esta autoridad de policía prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia, y a su vez recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas y las entidades competentes; como propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público; como también promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

Que analizadas las diligencias y el informe técnico, suscrito por parte de los funcionarios de la Subsecretaría de Control Urbanístico, respecto del inmueble ubicado en la vía El Rosario, Kilómetro 3 # 514 de la vereda Barro Blanco del corregimiento de Santa Elena del municipio de Medellín, identificado con CBML 90130000064, donde exponen que se encontraron irregularidades procedimentales, urbanísticas y constructivas en concordancia con las normas nacionales y locales vigentes, y a su vez indican existe un lote de mayor extensión el cual no pudo ser inspeccionado.

Que habida cuenta de ello, y con el fin de proteger la integridad urbanística en el territorio, y específicamente en el corregimiento de Santa Elena, se tiene que en el inmueble ubicado en la vía El Rosario, Kilómetro 3 # 514 de la vereda Barro Blanco del corregimiento, identificado con CBML 90130000064, se han realizado comportamientos contrarios a la integridad urbanística como se expuso anteriormente, en consecuencia esta autoridad de policía, con el fin de prevenir nuevos comportamientos que afecten esta, ordenará a los propietarios, poseedores y tenedores de este inmueble, ABSTENERSE de realizar cualquier comportamiento contrario a la integridad urbanística en dicho predio, tales como: parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir sin licencia o cuando esta hubiere caducado, o cualquier otro comportamiento contrario, que se encuentre regulado en la Ley 1801 de 2016.



Casa de Gobierno de Santa Elena
Kilómetro 15 + 700 Parque principal de Santa Elena
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Que establece el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana):

"Medios de Policía. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía. (...)"

Que en el mismo sentido, consagra el artículo 150 de la misma norma:

"Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Que la figura de la orden de policía es un medio que permite el cumplimiento de la función y actividad de policía, y no solo para imponer medidas correctivas, consagrándose esta también como medio de policía.

Que con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe suscrito por la Subsecretaría de Control Urbanístico, adscrita a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del municipio de Medellín, da cuenta de comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el inmueble identificado con CBML 90130000064, ubicado en la vía El Rosario, Kilómetro 3 # 514 de la vereda Barro Blanco del corregimiento de Santa Elena de la ciudad de Medellín, los cuales son contrarios a la convivencia y no deben realizarse, según la modalidad señalada en el artículo 135 del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Que como ya se dijo, en el caso sub-examine, con el fin de prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia, esta autoridad de policía ordenará a los propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes y cualquier otro interesado en el inmueble identificado con CBML 90130000064, ubicado en la vía El Rosario, Kilómetro 3 # 514 de la vereda Barro Blanco del corregimiento de Santa Elena de Medellín, **ABSTENERSE** de realizar cualquier comportamiento contrario a la integridad urbanística en dicho inmueble, so pena de imponer las correspondientes medidas correctivas establecidas para ello.

Sin más consideraciones, **LA CORREGIDORA DE SANTA ELENA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,



Casa de Gobierno de Santa Elena
Kilómetro 15 + 700 Parque principal de Santa Elena
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Comunicador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los señores MARILENA GÓMEZ GIRALDO, BIVIANA MARCELA TAMAYO GUERRA, SANTIAGO HERNÁNDEZ TOBÓN, MARTHA NURY TOBÓN GALLEGO, KATERIN TORO ARIAS, ASHLIN VIVIANA GARCÍA CHAVARRIAGA, CARLOS ANDRÉS ARISTIZÁBAL TRUJILLO, ALEJANDRA OCAMPO CAÑAS, LUIS FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ, JHONATAN CASTRILLÓN MONTOYA, LILIANA ANDREA BEDOYA ARENAS, ANA MILENA HENAO AGUDELO, ERIKA LILLIANA HENAO AGUDELO, AYDEE DEL SOCORRO GUZMÁN, YAMILE ANDREA URREGO MARÍN, MANUEL IGNACIO VILLEGAS CARVAJAL, DIANA MARCELA CANO RIVERA, JULIAN CAMILO ESCOBAR GALEANO, ÁNGELA TERESITA MONTOYA RUIZ, LILIA AMPARO ARENAS MUÑOZ, SEBASTIÁN HOYOS ACOSTA, ZORAIDA MEJÍA CATAÑO, ANA MARÍA GIL VÁSQUEZ, WENDY NATALIE VELEZ LONDOÑO, ANGIE TATIANA ATEHORTÚA QUINTANA, ANALIA VERÓNICA OTTAVIANO, JULIO ANTONIO CASTRILLÓN MARÍN, LUIS FELIPE GARCÍA NARANJO, MARÍA EUGENIA GIRALDO SIERRA, MARTA ELENA ISAZA JARAMILLO, MARGARITA MARÍA TABARES SERNA, JUAN PABLO PÉREZ OSPINA, NELSON DE JESÚS VILLADA GIRALDO, DIANA MARCELA LÓPEZ CUEVAS, ÓSCAR DARÍO QUIROZ PARRA, VERÓNICA MARÍA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, EMANUEL MUÑOZ MUÑOZ, MYRIAM AMPARO GIRALDO LÓPEZ, HÉCTOR EVELIO ATEHORTÚA GRAJALES, RUBIELA DEL CARMEN ATEHORTÚA GRAJALES, ARNUBIO ANTONIO ATEHORTÚA GRAJALES, RAFAEL RODRIGO ATEHORTÚA GRAJALES, CLARA INES ATEHORTÚA GRAJALES, YESSICA ATEHORTÚA CORTEZ, ELMER ALBERTO ATEHORTÚA GRAJALES, LUIS HUMBERTO ATEHORTÚA GRAJALES, OLGA INÉS PATIÑO TRUJILLO, NORBEY ROBEIRO DE JESÚS ATEHORTÚA GRAJALES, JUAN DAVID GRAJALES GIRALDO, JUAN DAVID LLINÁS RAMÍREZ, JOHN ALEXANDER SOTO GARCÉS, KARINA HERNÁNDEZ TOBÓN, ÓSCAR HERNÁN QUINTERO CHAUX, GLORIA ELENA VÉLEZ ARREDONDO, JACQUELINE MONCADA VÉLEZ, identificados con cédula de ciudadanía N° 43.867.889, 32.160.339, 15.371.914, 32.418.354, 1.128.433.695, 43.187.818, 98.662.197, 43.871.006, 98.494.767, 1.128.425.483, 43.598.959, 43.261.081, 21.424.855, 42.966.862, 1.128.393.446, 71.273.397, 43.876.847, 1.017.131.468, 43.096.064, 43.033.484, 1.126.787.924, 1.036.598.220, 53.058.570, 1.036.607.137, 1.000.640.315, 9.551.450.131, 70.133.294, 8.028.085, 32.498.775, 43.008.248, 32.544.088, 71.777.582, 6.137.965, 43.875.312, 70.877.705, 43.106.233, 98.583.465, 43.523.223, 70.751.441, 43.038.939, 15.433.135, 15.441.118, 39.442.748, 9.530.014.333, 15.438.850, 15.435.209, 43.427.834, 15.439.750, 70.755.372, 71.796.149, 98.661.581, 45.539.109, 71.374.084, 43.056.400, 42.899.900 respectivamente, y demás propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes, y cualquier otro interesado en el inmueble identificado con CBML 90130000064, ubicado en la vía El Rosario, Kilómetro 3 # 514 de la vereda Barro Blanco del corregimiento de Santa Elena de Medellín, **ABSTENERSE** de realizar cualquier comportamiento contrario a la integridad urbanística en dicho inmueble, so pena de imponer las correspondientes medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: ADVERTIR a los conminados que al desacatar esta orden incurren en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: *“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)”*. Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es multa general tipo 4, que asciende a la suma novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos

5



Casa de Gobierno de Santa Elena
Kilómetro 15 + 700 Parque principal de Santa Elena
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

pesos M/L (\$954.900) y participación en programa comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

TERCERO: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes y cualquier interesado en el inmueble identificado con CBML 90130000064, ubicado en la vía El Rosario, Kilómetro 3 # 514 de la vereda Barro Blanco del corregimiento de Santa Elena de Medellín, que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, incurrirá en conducta punible de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL** contemplado en el artículo 454 del código penal modificado por la Ley 1453 de 2011, que reza: "El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes", lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el párrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

"Párrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

QUINTO: NOTIFICAR la presente orden de policía por el medio más expedito.

SEXTO: COMUNICAR a la Policía Nacional, el contenido de la presente Orden, con el fin de que estén supervisando continuamente el cumplimiento de lo aquí ordenado, y en caso de observar algún incumplimiento realizar las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA
Corregidora



Casa de Gobierno de Santa Elena
Kilómetro 15 + 700 Parque principal de Santa Elena
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 111
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia

6

